

Actualizado a: 17/10/2019

Se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos industriales de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la industria manufacturera en el año 2019

Destinatarios: Sociedades con personalidad jurídica propia

Información de interés

Ámbito geográfico:	España
Organismo:	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Administración:	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Plazo(s) de solicitud:	21/11/2019
Notas solicitud:	Hasta el 21 de noviembre de 2019
Tipo:	Subvención
Importe:	65.000.000,00€
Notas:	Crédito 2019: 65.000.000 euros. Cuantía máxima del 80% sobre el presupuesto financiable
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, relativo a la ayuda compatible con el mercado interior
Enlaces:	

Referencias de la publicación

- Orden 191013. Boletín Oficial del Estado número 250 de 17 de octubre de 2019. (Extracto-Convocatoria)
- Orden ICT/859/2019. Boletín Oficial del Estado número 188 de 7 de agosto de 2019. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Industria	Innovación	Activos fijos materiales Contratación de técnicos Desarrollo tecnológico Equipamiento Innovación tecnológica Investigación en la empresa Proyectos de inversión Proyectos de investigación



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 71248

Investigación y Desarrollo	Desarrollo de proyectos Innovación Investigación	Activos fijos materiales Contratación de técnicos Desarrollo tecnológico Equipamiento Innovación tecnológica Investigación en la empresa Proyectos de inversión Proyectos de investigación
----------------------------	--	---

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

43864 *Extracto de la orden de 13 de octubre de 2019 por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria de concesión de ayudas a proyectos industriales de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la industria manufacturera en el año 2019*

BDNS(Identif.):477215

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Sociedades con personalidad jurídica propia en España legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que desarrollen una actividad industrial productiva, durante un periodo de al menos tres años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud, con independencia de su tamaño, y que no formen parte del Sector Público, encuadrada en la Sección C-Divisiones 10 a 32 de la CNAE 2009 (Industria Manufacturera) o en cualquiera de las actividades encuadradas en la sección 38.3x, siempre que dispongan en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización de gestión de residuos, y el proyecto a realizar se clasifique como perteneciente a las operaciones de valorización: R2, R3, R4, R5 (con exclusión de la limpieza de suelos), R6, R7, R8, R9, R11 y R12 (con exclusión del desmontaje, la clasificación, el secado, el acondicionamiento, el reenvasado, la combinación o la mezcla), según definiciones establecidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y que cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

Segundo. Objeto.

Ayudas para proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental y de proyectos de innovación en materia de organización y procesos, en el ámbito de la industria manufacturera.

Los proyectos habrán de adaptarse al menos a alguna de las siguientes prioridades temáticas:

1.º - Economía circular y ecoinnovación aplicadas en la mejora de las cadenas de valor.

2.º - Descarbonización, eficiencia energética y nuevas fuentes de energía sostenible.

3.º - Materiales y productos avanzados.

4.º - Innovación en procesos de calidad y seguridad.

5.º - Innovaciones del proceso productivo derivados de la prioridad temática 3.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases para

la concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la industria manufacturera.

Cuarto. Ámbito.

El ámbito temático de esta orden será:

a) Sector automoción: se considerará dentro de este sector a las empresas cuya actividad principal esté encuadrada en la CNAE 29, así como otras empresas manufactureras cuya actividad tenga como resultado un producto que tenga como destino final a empresas de dicha CNAE.

b) Sector ferroviario: se considerará dentro de este sector a las empresas cuya actividad principal esté encuadrada en la CNAE 30.2, así como otras empresas manufactureras cuya actividad tenga como resultado un producto que tenga como destino final a empresas de dicha CNAE.

c) Otras industrias manufactureras: resto de empresas cuya actividad se encuadre en alguna de las CNAE incluidas en el artículo 4 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

Las empresas que no se encuadren en las CNAEs específicas de los ámbitos temáticos a) y b) anteriores, tendrán que estar integradas en la cadena de valor de dichas CNAEs en el momento de la solicitud para poder clasificarse dentro de dichos ámbitos temáticos.

Quinto. Importe de financiación convocado.

La financiación que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 65.000.000 euros.

2. La distribución de cuantías entre los distintos ámbitos temáticos previstos en la presente convocatoria es la siguiente:

a) Sector automoción: 20.000.000 euros.

b) Sector ferroviario: 10.000.000 euros.

c) Otras industrias manufactureras: 35.000.000 euros.

El importe de la dotación presupuestaria de cada ámbito temático podrá incrementarse con las disponibilidades presupuestarias que se produzcan en el resto de ámbitos temáticos, sin que suponga incremento de la cuantía total máxima de 65.000.000 euros.

Sexto. Características de las ayudas.

Las ayudas convocadas mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables.

El importe del préstamo a conceder será como máximo el 80% de la inversión financiable, con las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, con un plazo de amortización total de 10 años y 3 años de carencia, tipo de interés aplicable será del 0% y el método de amortización seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización del principal serán anuales y de igual cuantía y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

Se aplican los siguientes límites máximos a la cuantía de los préstamos concedidos:

1) Para los proyectos de investigación industrial, 10.000.000 euros por empresa y proyecto.

2) Para los proyectos de desarrollo experimental, 7.500.000 euros por empresa y proyecto.

3) Para los proyectos de innovación en materia de organización y procesos, 5.000.000 euros por empresa y proyecto.

4) Por empresa 10.000.000 euros por el total de los proyectos en los que resulte beneficiaria en la misma convocatoria, respetando los límites anteriores.

Séptimo. Plazo de realización de las actuaciones

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el día siguiente a la presentación de la solicitud hasta un plazo máximo de veinticuatro meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.

Octavo. Garantías.

Se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía tras la notificación de la propuesta de resolución provisional y antes de la resolución de concesión de la ayuda ante la Caja General de Depósitos bajo la modalidad de "Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca", conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos para la misma, por importe del 20 % del préstamo propuesto.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 21 de noviembre de 2019.

Madrid, 13 de octubre de 2019.- La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, por delegación (Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, B.O.E. 24 de enero), el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz.

ID: A190057164-1



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y
LA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

ORDEN POR LA QUE SE EFECTUA MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA LA CONVOCATORIA DE CONCESION DE AYUDAS A PROYECTOS INDUSTRIALES DE INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN EL AÑO 2019.

La Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la industria manufacturera regula el apoyo financiero a proyectos industriales de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la industria manufacturera.

Dicha orden determina los objetivos y los tipos de actuaciones objeto de apoyo, así como los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La orden incentiva en el ámbito de la industria manufacturera tanto la investigación industrial y el desarrollo tecnológico, como la innovación de procesos y de organización de empresas industriales.

A través de la presente orden, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, teniendo en cuenta el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio de 2018 (B.O.E. de 23 junio), se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+i en el ámbito de la Industria manufacturera.

De este modo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 15 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, y en el artículo 7.c) de la Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento, este Ministerio de Industria, Comercio y Turismo dispone, esta Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa resuelve:



Primero. Objeto

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas correspondientes al año 2019 para el desarrollo de proyectos de investigación industrial y proyectos de desarrollo experimental, así como proyectos de innovación en materia de organización y procesos, en el ámbito de la industria manufacturera.

Segundo. Ámbito

1. El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.
2. La presente convocatoria será de aplicación a proyectos o actuaciones de investigación industrial, desarrollo experimental o innovación en materia de organización o en materia de procesos, tal como se describen en el artículo 3 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, y que se encuadren en alguna de las prioridades temáticas definidas en el apartado 3 de esta convocatoria.
3. El ámbito temático de esta orden será:
 - a) sector automoción: se considerará dentro de este sector a las empresas cuya actividad principal esté encuadrada en la CNAE 29, así como otras empresas manufactureras cuya actividad tenga como resultado un producto que tenga como destino final a empresas de dicha CNAE.
 - b) sector ferroviario: se considerará dentro de este sector a las empresas cuya actividad principal esté encuadrada en la CNAE 30.2, así como otras empresas manufactureras cuya actividad tenga como resultado un producto que tenga como destino final a empresas de dicha CNAE.
 - c) otras industrias manufactureras: resto de empresas cuya actividad se encuadre en alguna de las CNAE incluidas en el artículo 4 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

Las empresas que no se encuadren en las CNAEs específicas de los ámbitos temáticos a) y b) anteriores, tendrán que estar integradas en la cadena de valor de dichas CNAEs en el momento de la solicitud para poder clasificarse dentro de dichos ámbitos temáticos. El órgano gestor podrá de oficio transferir al área c) proyectos presentados a los ámbitos temáticos a) y b) que no cumplan los requisitos anteriores para considerarse dentro de dichos sectores específicos.



El régimen de concesión será de concurrencia competitiva en cada uno de los ámbitos temáticos.

Tercero. Prioridades temáticas

Los proyectos deben estar destinados a aplicarse en la industria manufacturera y habrán de adaptarse al menos a alguna de las siguientes prioridades temáticas:

1. Economía circular y ecoinnovación aplicadas en la mejora de las cadenas de valor:

Los proyectos presentados en esta prioridad temática serán proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental e innovación en materia de organización o de procesos orientados a:

- Diseño y evolución de sistemas productivos para la transición ecológica;
- Optimización de recursos, materias primas y reducción de residuos;
- Reutilización, reciclado y aprovechamiento materias primas secundarias;
- Ecodiseño;

2. Descarbonización, eficiencia energética y nuevas fuentes de energía sostenible:

Los proyectos presentados en esta prioridad temática serán proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental e innovación en materia de organización o de procesos orientados a:

- Implementación y utilización de tecnologías y procesos productivos más eficientes y menos intensivos en el uso de energía y materias primas y/o con un menor impacto ambiental; mejoras eficiencia energética, reducción de consumo de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o de los contaminantes asociados a la actividad industrial.
- Implementación y utilización de tecnologías para la descarbonización como la utilización de nuevas fuentes de energía sostenibles e hipocarbónicas o las tecnologías de almacenamiento de energía, incluso el hidrógeno y la pila de combustible, y captura y uso o valorización de CO₂;



3. Materiales y productos avanzados.

Los proyectos presentados en esta prioridad temática serán proyectos de investigación industrial y/o desarrollo experimental orientados, entre otros a:

- Materiales y sistemas de transporte inteligente, conectado o autónomo;
- Desarrollo de materiales y/o productos avanzados;
- Smart health.

4. Innovación en procesos de calidad y seguridad.

Los proyectos presentados en esta prioridad temática serán proyectos de innovación en materia de organización y/o procesos orientados a:

- Nuevas metodologías de ensayos y validaciones;
- Mejoras de calidad respecto a los establecido en normas y estándares.
- Trazabilidad de proceso y producto.

5. Innovaciones del proceso productivo derivados de la prioridad temática 3

Los proyectos presentados en esta prioridad temática serán proyectos de innovación en materia de organización y/o procesos derivados de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en el ámbito de materiales y productos avanzados.

Cuarto. Tipos de proyectos

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación industrial y los proyectos de desarrollo experimental, así como los proyectos de innovación en materia de organización y procesos que cumplan lo establecido en el artículo 3 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, la memoria presentada junto a la solicitud deberá especificar entre los entregables previstos del proyecto, al menos un análisis/evaluación completa de los resultados y de los siguientes pasos, así como una evaluación de la posibilidad de implementar los resultados en el proceso de producción o en otros procesos.

En el caso de proyectos de innovación, la memoria presentada junto a la solicitud, deberá especificar entre los entregables previstos para el proyecto, al menos un análisis de impacto cualitativo y cuantitativo de las innovaciones aplicadas en la organización o en los procesos.



Quinto. Beneficiarios

Podrán tener la condición de beneficiario las sociedades que no formen parte del sector público, que vengán desarrollando una actividad industrial productiva durante un periodo de al menos tres años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud, y que cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

Sexto. Conceptos de gasto financiable

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en art 5.1 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

2. Los conceptos de gastos financiables deberán cumplir lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

Séptimo. Plazo de realización de las actuaciones

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el día siguiente a la presentación de la solicitud hasta un plazo máximo de veinticuatro meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.

Octavo. Presupuesto mínimo de inversiones financiables

El presupuesto financiable mínimo de las inversiones será 100.000 euros

Noveno Importe de la ayuda

Según lo establecido en el artículo 9 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, el importe de la ayuda a conceder como máximo será del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable, en el régimen de concesión y con las características establecidas en el artículo 10 y respetando los límites establecidos del artículo 11 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.



Décimo. Características de las ayudas

1. Las ayudas convocadas mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables.

Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en los artículos 9 y 11 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto. Estos límites son:

i) La financiación pública total de la inversión, computada como suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público, no podrá exceder del 80 por ciento sobre el total del presupuesto del proyecto de inversión que haya sido considerado financiable según el artículo 5 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

ii) El importe del préstamo a conceder no podrá superar en cinco veces los fondos propios del solicitante, salvo que éstos sean negativos, en cuyo caso, el importe máximo del préstamo a conceder será cero. Dichos fondos propios se calcularán según la definición del artículo 20.6 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto. Asimismo, el importe máximo del préstamo a conceder estará condicionado al riesgo vivo que acumule una empresa con la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, DGIPYME), y no podrá superar en 5 veces los últimos fondos propios.

iii) Se aplican los siguientes límites máximos a la cuantía de los préstamos concedidos:

iii.1) Para los proyectos de investigación industrial, 10.000.000 euros por empresa y proyecto.

iii.2) Para los proyectos de desarrollo experimental, 7.500.000 euros por empresa y proyecto.

iii.3) Para los proyectos de innovación en materia de organización y procesos, 5.000.000 euros por empresa y proyecto.

iii.4) Por empresa 10.000.000 euros por el total de los proyectos en los que resulte beneficiaria en la misma convocatoria, respetando los límites anteriores.



iv) Los préstamos concedidos podrán incorporar elemento de ayuda, cuya intensidad de ayuda se define como el importe bruto de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto, y se calculará de conformidad con el Anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06), y con la metodología indicada por la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

Según los tipos de proyectos, las intensidades brutas máximas serán las siguientes:

Tipos de proyectos	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención a los beneficiarios		
	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
Proyectos de investigación industrial	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 70% del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de desarrollo experimental	Hasta el 25% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 35% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 45% del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de innovación en materia de organización y procesos	Hasta el 15% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.

La intensidad de la ayuda para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales, hasta un máximo de 80% si se cumplen algunas de las condiciones definidas en el artículo 25.6.b del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

b) Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación: El tipo de interés aplicable será del 0%.

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: Las cuotas de amortización del principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.



2. Los beneficiarios no podrán subrogar la devolución del préstamo a favor de entidades financieras.

3. El plazo de amortización del préstamo, incluyendo el plazo de carencia, y el método de cálculo de las cuotas no podrá ser objeto de modificación. En particular, no podrán autorizarse modificaciones del cuadro de amortización del préstamo que supongan retrasos en las devoluciones.

Se exceptúan del párrafo anterior los pagos a cuenta o devoluciones anticipadas del préstamo. Aquellos beneficiarios que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada del préstamo deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante presentación de solicitud a través del registro electrónico del Ministerio.

Undécimo. Garantías

1. Se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía tras la notificación de la propuesta de resolución provisional y antes de la resolución de concesión de la ayuda ante la Caja General de Depósitos bajo la modalidad de "Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca", conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos para la misma, por importe del 20 % del préstamo propuesto. Para la presentación del resguardo de constitución de garantía, se establecerá un plazo de 15 días desde su requerimiento. La falta de constitución de garantías en el plazo establecido y su acreditación ante el órgano competente, tendrá como efecto la consideración del solicitante como desistido de la solicitud.

2. Las garantías correspondientes al préstamo se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

3. Las garantías, que tienen por objeto cubrir, parcialmente, el principal del préstamo, se incautarán desde el momento del primer impago de principal del préstamo y se irán aplicando según impagos hasta que se agote la garantía constituida.



Duodécimo. Importe de financiación convocado

1. La financiación que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 65.000.000 euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria 20.09.467C.834, o equivalente de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2020.
2. La distribución de cuantías entre los distintos ámbitos temáticos previstos en la presente convocatoria es la siguiente:
 - a) Sector automoción: 20.000.000 euros
 - b) Sector ferroviario: 10.000.000 euros
 - c) Otras industrias manufactureras: 35.000.000 euros

El importe de la dotación presupuestaria de cada ámbito temático podrá incrementarse con las disponibilidades presupuestarias que se produzcan en el resto de ámbitos temáticos, sin que suponga incremento de la cuantía total máxima de 65.000.000 euros.

3. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
4. La concesión de las ayudas se realizará en los términos fijados en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el momento de la resolución.

Decimotercero. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
2. El órgano competente para resolver será el titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.
3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las financiaciones concedidas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y dentro de ella la Subdirección General de Gestión y Ejecución de Programas.



Decimocuarto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 21 de noviembre de 2019.

Decimoquinto. Formalización y presentación de solicitudes

La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 19 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

1. La solicitud de financiación deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica, accesible desde el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>

b) Memoria descriptiva de la inversión, según la estructura y contenido establecido en los anexos I a III de la presente orden de convocatoria firmada electrónicamente, acompañada de la ficha con las tablas de presupuesto, disponible en el Portal de Ayudas, accesible desde el siguiente enlace:

<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

d) CIRBE de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



f) Las siguientes declaraciones responsables de:

1º. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

4º. Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

5º. Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6º. Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7º. En el caso de grandes empresas que realicen un proyecto de innovación en materia de organización o procesos, declaración de que el proyecto se realiza en colaboración de manera efectiva con PYME en la actividad objeto de ayuda y que las PYME con las que colaboran corren con un mínimo del 40% del total de los costes subvencionables.



g) Cuentas anuales del ejercicio 2018 registradas en el Registro Mercantil, y si está obligado a ello, los pertinentes informes de auditoría.

h) Para proyectos de Investigación industrial y Desarrollo experimental, será necesario aportar un informe de calificación de las actividades del proyecto emitido por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). El informe determinará la naturaleza tecnológica de las actividades del proyecto para la certificación de proyectos de I+D en el que se afirme que el proyecto presentado a la presente convocatoria corresponde con una actuación de investigación o desarrollo experimental, conforme a lo establecido en la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

2. Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación, exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente en la sede electrónica. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El solicitante deberá declarar, en el cuestionario de solicitud, cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Asimismo, en el citado cuestionario de solicitud, el solicitante aportará información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de cualquier Administración y/o ente público, así como una breve descripción del objeto financiado.



Decimosexto. Evaluación. Comisión de evaluación

La evaluación se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, y en el anexo III de la presente convocatoria y exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no se admitirán mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

Decimoséptimo. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta propuesta se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de 10 días, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 20.5 de esta orden.
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.



c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los párrafos b), c) y d) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable de solicitante.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, así como la información anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que el solicitante renuncia a la financiación. Así mismo, se concederá un plazo de 15 días desde la notificación de la propuesta de resolución definitiva, para presentar la garantía a la que se refiere el artículo undécimo de esta orden. La no presentación en forma y plazo de las anteriores garantías, supondrá el desistimiento de la solicitud.

4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita financiación.

5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución, que será motivada y que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la financiación y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración



previstos en la misma, a efectos de lo previsto en el artículo 63.3) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de financiación se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

7. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, según lo establecido en el artículo 22 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

8. La resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el artículo 24 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

9. La financiación concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoctavo. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Las actuaciones apoyadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar motivadamente la modificación de la resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros según lo establecido en el artículo artículo 23 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

2. La solicitud de modificación de concesión deberá efectuarse como máximo dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente



previsto, y se realizará siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que estará disponible en el Portal de Ayudas (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>). En cualquier caso, deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

Decimonoveno. Pago

El pago se realizará de forma anticipada a la realización de la actividad, una vez dictada la Resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 25.1 y 25.2 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

Vigésimo. Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones

1. La comprobación de la realización de las actuaciones, así como la justificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto.

2. La documentación justificativa deberá ser presentada en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación de la realización del proyecto se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Portal de Ayudas, accesible desde el siguiente enlace: (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>).

4. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la financiación y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.



5. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable.

Vigésimo primero. Publicidad

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas en el marco de esta convocatoria deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Vigésimo segundo. Normativa general

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria de financiación se regirá por lo establecido en la Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Vigésimo tercero. Aplicabilidad

Lo dispuesto en esta orden de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá



interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Madrid,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,

P.D. (Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento, B.O.E. 24 de enero),

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

RAÜL BLANCO DÍAZ



ANEXO I - MEMORIA

Estructura y contenido de la memoria descriptiva que debe formar parte de la solicitud

Parte I: Descripción de la empresa

Esta parte tendrá carácter introductorio, y su objetivo es proporcionar información general sobre la empresa, con el objetivo de situar en contexto las actuaciones que plantea en la solicitud de financiación.

Constará de los siguientes epígrafes:

- 1. Presentación de la empresa.** Contendrá una breve descripción de la evolución reciente de la empresa y de su situación actual, teniendo en cuenta las características y situación del sector al que pertenece. En todo caso, contendrá una tabla resumen en la que se incluyan, al menos, los siguientes campos.

Campo de información	Contenido
Objeto social	CNAE objeto social de la empresa
CNAE de la actividad principal de la empresa	Código CNAE
Actividad principal	Descripción
Actividades complementarias (si las hubiera)	Descripción
Antecedentes de la Sociedad	Explicar brevemente la evolución de la sociedad desde su constitución, detallando los principales hitos de su historia (proyectos realizados, resultados obtenidos en los mismos, márgenes sobre ventas que haya tenido, etc.).
Resumen principales productos que la empresa fabrica antes de la realización de este proyecto .	Enumeración (en el caso de productos intermedios, no destinados a mercados finales, se indicará el/los sectores a los que van dirigidos y en qué proporción) Volumen de producción (ud/año) Valor de la producción (€/año)
Marcas propias (si las hubiera)	Enumeración por productos Volumen de producción (ud/año) Valor de la producción (€/año)
Centros de producción de la empresa	Enumeración. Incluirá tanto los nacionales como los internacionales. Debe especificarse la línea de producto asignada a cada centro.



Campo de información	Contenido
Procesos de producción	Descripción. Se proporcionará una breve descripción técnica del proceso, enumerando los principales inputs (en volumen y coste de materias primas en base anual), así como los residuos generados.
Centros/unidades diferenciadas de I+D+i.	Enumeración. Incluirá tanto los Nacionales como los Internacionales.
Demanda actual del sector al que pertenece	Descripción. Análisis de la evolución reciente de los sectores clientes. En todo caso, se incluirá al menos, la previsible demanda para la empresa solicitante.
Evolución cartera de pedidos	Tendencia histórica (en volumen e importe monetario anual)
Cuota de mercado de la empresa	Estimación y tendencia histórica (en volumen e importe monetario anual)
Mercados en los que la empresa ya está presente (nacionales e internacionales)	Enumeración
Principales canales de distribución	Enumeración
Legislación específica aplicable a productos y/o procesos relacionados con el proyecto presentado.	Enumeración.

2. Capacidades generales de la empresa.

2.1. Organigrama de la Sociedad: Explicar brevemente la estructura orgánica de la empresa.

2.2 Equipo Directivo: Formación específica y experiencia profesional de los principales Directivos. Describir brevemente su actividad actual en la empresa y especificar y periodo de permanencia en ella.

3. Estructura económica-financiera de la empresa

4. Composición actual del Capital Social:

Explicar el apoyo de Socios (ampliaciones de capital realizadas en los últimos 2 ejercicios y/o capitalización de reservas efectuadas).

Explicar la formación específica y experiencia profesional de los accionistas personas físicas y/o identificar a los accionistas personas jurídicas describiendo brevemente su actividad actual y su evolución histórica.



5. Estructura societaria:

A los efectos de este apartado, se entiende por grupo de empresa lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio que señala que: "Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras". Se entiende que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado. En este caso, se deberá consignar la siguiente información:
 - i. Delimitar la posición de la empresa solicitante en el Grupo de empresas aportando la Estructura Societaria del Grupo, indicando porcentajes de participación.
 - ii. Describir brevemente la actividad de las empresas integrantes del Grupo, así como especificar, si la hubiera, la actividad inter empresas con especial detalle en la facturación y deuda.

6. Explicación de estados financieros de la empresa

Reflejar las aclaraciones y comentarios que se consideren oportunos sobre la evolución de los estados financieros de los dos últimos años y de las proyecciones aportadas para los próximos dos años:



- i. Notas aclaratorias al balance que, en su caso, se consideren oportunas, las inversiones y deudas en/con empresas del grupo y asociadas a largo plazo y corto plazo (cuantía, tipo de interés, período de amortización, etc.)
- ii. Explicar las Previsiones de Tesorería de la Empresa (estado de caja o *Cash Flow*). Incluyendo los pagos de las obligaciones derivadas de los préstamos vivos, servicio a la deuda, tanto la histórica como la solicitada.
- iii. Notas aclaratorias a las inversiones financieras a largo y corto plazo.

7. Necesidades de financiación

Explicar las necesidades de financiación de la empresa: se debe indicar cuáles son los préstamos con los que cuenta, tipo de préstamo, cómo se amortizan, avales, costes financieros y tipos de interés:

- i. Indicar préstamos vivos concedidos por entidades del sector público.
- ii. Indicar préstamos vivos concedidos por entidades privadas (pool bancario a fecha de solicitud).
- iii. Explicación de otras necesidades de fondos incluyendo el Fondo de Maniobra



Parte II: Descripción del proyecto.

1. Resumen del proyecto

Se describirá brevemente el proyecto para el cual se solicita la financiación (máximo 6 líneas).

Se deberá justificar cuál es el nivel de madurez de la tecnología a implementar en el proyecto, según metodología TRL, y atendiendo a las pautas que marca la tabla Cuadro Resumen TRL del Anexo II.

La clasificación del cuadro anterior será coherente tanto con el tipo de proyecto descrito en el artículo 3 de la Orden de Bases, como con alguna de las prioridades temáticas descritas en el apartado tercero de esta convocatoria. En concreto, se deberá dar una justificación motivada de la prioridad temática elegida y su relación con los entregables posteriormente descritos.

En caso de no indicar el grado de madurez, o no ser coherente con el tipo de proyecto, o la justificación del Anexo II, la evaluación podrá reclasificar el tipo de proyecto, la prioridad temática y asignar el nivel TRL más adecuado. En caso de falta de justificación de la prioridad temática que no pueda adecuarse a ninguna de las descritas en la convocatoria, el proyecto será denegado.

2. Justificación del impacto socioeconómico y la proyección tecnológica del proyecto

El impacto socioeconómico del proyecto se justificará mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Así, en este apartado se cuantificará, describirá brevemente y se caracterizará por perfil profesional y departamental, cada uno de los puestos de trabajo que se prevé crear como resultado de la implementación del proyecto, justificando la vinculación directa de la creación de empleo con la ejecución e implementación del proyecto.

Se indicarán al menos las siguientes características para cada nuevo puesto de trabajo previsto:

Tabla de impacto socioeconómico

Nombre del puesto	Descripción	Vinculación con el proyecto	Perfil profesional (operario/titulado universitario/directivo/...)	Departamento	Año previsto contratación



En cuanto a la proyección tecnológica del proyecto, en caso de que se prevea que la ejecución del proyecto tenga algún impacto en la cadena de valor hacia clientes o proveedores, se explicará detalladamente en este apartado. Para ello se indicará cuál será este impacto, el plazo esperado, cómo se vincula a la ejecución del proyecto y cómo se acreditaría el mismo (por ejemplo, mediante acuerdos, contratos u otro tipo de entregables) en fase de justificación.

Tabla de proyección tecnológica

Descripción de la proyección tecnológica	Impacto en Cadena de Valor	Plazo esperado de impacto	Vinculación con el proyecto	Justificación del impacto

3. Descripción y justificación del resultado y objetivo del proyecto

En este apartado se deberá describir el objetivo que la empresa pretende alcanzar realizando este proyecto, que deberá estar en consonancia con la prioridad temática descrita, el nivel de madurez de la tecnología, y la clasificación del tipo de proyecto descritos en el apartado 1 anterior.

Este objetivo tendrá su traducción en uno o varios entregables finales. Un entregable es un resultado medible (que puede ser algo material, un software o un documento, en sentido amplio) y verificable (documentación, objetivos cumplidos, etc.), producto del avance del proyecto, asociado a las actividades del mismo y cuya elaboración consume tiempo, recursos y/o presupuesto.

4. Descripción del proyecto: elementos y presupuesto

La memoria incluirá la información referente a la ejecución del proyecto. Para este programa, el modelo de gestión del proyecto y su presentación en la memoria, se basan en el modelo de gestión de proyectos definido en la guía PMBOK, estructurándose en paquetes de trabajo, actividades y entregables.

4.1 Descripción de los paquetes de trabajo

Un paquete de trabajo representa los grandes bloques de trabajo (según definición de la guía PMBOK). Su definición está orientada a entregables, es decir, que en cada paquete de trabajo se liberarán uno o varios entregables.



Para cada paquete de trabajo se deberá completar la siguiente información:

- ID paquete de trabajo: identificación del paquete de trabajo. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente regla de codificación: PT_nº paquete
- Nombre del paquete de trabajo: se utilizará el mismo nombre que en el cuestionario electrónico.
- Resumen del trabajo a realizar: se detallarán los trabajos en que consistirá la realización de cada paquete de trabajo.
- Restricciones con otros paquetes: en el caso de que exista algún tipo de restricción con otro(s) paquete(s) de trabajo del proyecto, se indicará aquí. Por ejemplo, si para que empiece el paquete de trabajo PT_4 deben haber finalizado los paquetes PT_1 y PT_3, se indicará en la tabla.
- Lista de entregables asociados a este paquete de trabajo: cada paquete de trabajo puede dar lugar a uno o más entregables. En esta casilla se indicarán los entregables asociados a cada paquete de trabajo.

La siguiente tabla, "Tabla de Paquetes de Trabajo", mostrará toda la información referente a los paquetes de trabajo que conforman el proyecto:

Tabla descriptiva de paquetes de trabajo				
ID Paquete trabajo	Nombre del paquete de trabajo	Resumen del trabajo a realizar	Restricciones con otros paquetes	Lista de entregables asociados a este paquete de trabajo
1				
2				
3				
4				
5				

Recuerde que deberán constar tantas líneas como paquetes de trabajo tenga el proyecto.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.



4.2 Descripción de las actividades

Un paquete de trabajo consta típicamente de varias actividades. Una actividad es una unidad de trabajo de mayor detalle. El trabajo a realizar en cada actividad debe estar lo más detallado posible, ya que es la mejor justificación de los recursos humanos y materiales propuestos.

De la misma forma que para los paquetes de trabajo, se cumplimentará una “Tabla de Actividades” con la siguiente información:

- ID Actividad: identificación de la actividad. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ACT_nº actividad.
- Nombre de la actividad
- Resumen del trabajo a realizar
- ID del paquete de trabajo del que depende

Tabla descriptiva de actividades			
ID Actividad	Nombre de la actividad de trabajo	Resumen del trabajo a realizar	Id del paquete de trabajo del que depende
1			
2			
3			
4			
5			

Recuerde que deberán constar tantas líneas como actividades conformen el proyecto.

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto. Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

4.3 Descripción de los entregables

Los entregables son los elementos tangibles (una documentación, un software, un elemento físico) que se producirán como consecuencia de la ejecución del proyecto, en particular, como resultado de la ejecución de cada paquete de trabajo.



Se considerarán entregables cualquier documento, software o elemento físico resultado de la ejecución de los paquetes de trabajo que conforman el proyecto y, para cada uno de ellos, se indicará la siguiente información en la “Tabla descriptiva de entregables”:

- ID Entregable: identificación del entregable. Se utilizará la misma nomenclatura que en el cuestionario electrónico, siguiendo la siguiente codificación: ENT_nº entregable.
- Descripción del entregable: incluirá una descripción detallada del entregable y sus características que permita asociarlo al proyecto, a la prioridad temática y a los paquetes de trabajo a los que está asociado.
- Fecha de entrega: fecha en la que está previsto emitir el entregable
- ID del paquete de trabajo al que está vinculado: en el caso de que un mismo entregable esté asociado a más de un paquete de trabajo, se cumplimentará una línea por cada vinculación.
- Tipo de entregable: se podrá seleccionar entre “documentación”, “software” o “elemento físico”.

Tabla descriptiva de entregables			
ID Entregable	Fecha de entrega	ID del paquete de trabajo al que está vinculado	Tipo de entregable
1			
2			
3			
4			
5			

Tabla descriptiva de entregables	
ID Entregable	Descripción del entregable
1	
2	
3	
4	
5	

El insuficiente desarrollo de este punto, supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto. Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.



4.4 Planificación del proyecto

Deberá incluirse un cronograma del proyecto que recoja los paquetes de trabajo, actividades y fechas de entrega de todos los entregables.

Además, deberá incluirse, para cada paquete de trabajo, una tabla con la información referente a las actividades que la componen y las dependencias entre ellas.

Recuerde que la información proporcionada en este epígrafe debe ser coherente con la información proporcionada en el punto 4.1.

Tabla 1							
ID Paquete trabajo							
Actividades vinculadas (dependientes, precedentes, simultáneas, etc)			Plazo de ejecución		Tipo de desarrollo		
ID Actividad	ID Actividad vinculada	Tipo de vinculación	Fecha inicio	Fecha fin	Ejecución	% colab.externa	% colab.PYME

Para completar la tabla anterior se utilizarán los siguientes conceptos:

- **ID Actividad:** identificador de la actividad principal (actividad que se describe en una fila). Se mantendrá un formato común: ACT_nº actividad con 3 cifras. Por ejemplo, actividad nº 1 se codificaría como ACT_001. Actividad 16 se codificaría como ACT_016.
 - Actividades vinculadas: se indicarán en estas columnas aquellas actividades dentro del proyecto que tengan una relación directa con la actividad principal concreta que se está describiendo.
 - ID Actividad vinculada: identificador de la actividad vinculada codificado.
 - Tipo de vinculación: relación que guarda la actividad principal (primera columna de la tabla) que se está describiendo con la actividad vinculada. Se deberá elegir una de las siguientes posibilidades:
 - Precedente: la actividad principal debe finalizar para que se puede iniciar la vinculada.
 - Dependiente: la actividad principal no puede iniciarse antes de que finalice la actividad vinculada.
 - Inicio simultáneo: la actividad principal se iniciará a la vez que la vinculada (y siempre dependiendo de que ésta vinculada comience).



- Fin simultáneo: la actividad principal finalizará a la vez que la vinculada (y siempre dependiendo de que ésta vinculada finalice).
- Plazo de ejecución: se indicará la fecha prevista de inicio y de finalización de cada actividad principal.
- Tipo de desarrollo: en estas columnas se caracteriza la forma en la que está previsto llevar a cabo cada una de las actividades principales descritas.

- Ejecución: se indicará si la actividad se realiza internamente, a través de colaboraciones externas o de forma combinada o mixta, es decir, parte de la actividad se llevará a cabo internamente y parte se hará mediante colaboraciones externas.
- % Colaboraciones externas: se indicará el porcentaje del presupuesto de la actividad principal que se llevará a cabo mediante colaboraciones externas.
- % Colaboración con PYME: se indicará el porcentaje del presupuesto de la actividad principal que se llevará a cabo mediante colaboraciones externas exclusivamente con PYME. Este porcentaje representará la proporción sobre el presupuesto total de la actividad principal descrita (no estará referenciado al % de colaboraciones externas).

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

4.5 Presupuesto por actividades

En este apartado deberá incluirse una tabla de presupuesto para cada actividad que conforme el proyecto. En cada una de ellas, se detallarán los recursos dedicados a cada actividad, desglosados en 4 categorías:

- Personal;
- Instrumental y material inventariable;
- Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes;
- Gastos generales y suplementarios.

Para cada categoría deberán rellenarse los datos siguientes:

- Nombre (para "personal") y denominación (para el resto): codifique el recurso correspondiente de forma coherente a como lo consignó en el cuestionario electrónico.



- Descripción de trabajos a realizar: trabajo que realiza ese recurso en relación con la actividad principal.
- Horas imputadas a la actividad (solo para el apartado de personal): nº de horas, de forma coherente con lo que consignó en el cuestionario electrónico, esto es, el sumatorio de horas de una misma persona en las diferentes tablas de actividad, deberá sumar el nº de horas consignadas en los cuadros correspondientes del cuestionario;
- Gasto imputado a actividad: presupuesto imputado a esa actividad para ese recurso. Recuerde que el sumatorio de gastos de un mismo recurso deberá sumar el presupuesto de ese recurso consignado en el cuadro correspondiente del cuestionario electrónico.

Recuerde que la información proporcionada en este epígrafe debe ser coherente con la información proporcionada en el punto 4.2.

FIRMADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Tablas de presupuesto por actividades

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y
LA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

RELLENAR: ID Paquete de trabajo al que pertenece												
RELLENAR: ID Actividad correspondiente												
Personal				Instrumental y material inventariable			Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes			Gastos generales y suplementarios		
Identificación		Presupuesto		Identificación		Presupuesto	Identificación		Presupuesto	Identificación		Presupuesto
Nombre	Descripción trabajos relacionados con el proyecto	Horas imputadas a actividad	Gasto imputado a actividad	Denominación	Función dentro del proyecto	Gasto imputado a actividad	Denominación	Función dentro del proyecto	Gasto imputado a actividad	Denominación	Función dentro del proyecto	Gasto imputado a actividad
	Total personal	0,00	0,00		Total instrumental	0,00		Total investigación y conocimientos	0,00		Total Gastos Generales	0,00



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y
LA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

4.6 Presupuesto por entregables

En este apartado deberá incluirse una tabla de presupuesto para cada entregable que resulte de la ejecución de los distintos paquetes de trabajo y del proyecto.

En cada tabla, se detallarán los recursos dedicados para cada entregable, desglosados en 4 categorías:

- Personal;
- Instrumental y material inventariable;
- Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes;
- Gastos generales y suplementarios.

Para cada categoría deberán rellenarse los datos siguientes:

- Nombre (para “personal”) y denominación (para el resto): codifique el recurso correspondiente de forma coherente a como lo consignó en el cuestionario electrónico.
- Descripción de trabajos a realizar: trabajo que realiza ese recurso en relación con la actividad principal;
- Horas imputadas (sólo para “personal”): se indicará el nº de horas, de forma coherente con lo que se consignó en el cuestionario electrónico, esto es, el sumatorio de horas de una misma persona en las diferentes tablas de entregables, deberá sumar el nº de horas consignadas en los cuadros correspondientes del cuestionario.
- Gasto imputado a entregable: presupuesto imputado a ese entregable para ese recurso. Recuerde que el sumatorio de gastos de un mismo recurso deberá sumar el presupuesto de ese recurso consignado en el cuadro correspondiente del cuestionario electrónico;

Recuerde que la información proporcionada en este epígrafe debe ser coherente con la información proporcionada en el punto 4.3.

FIRMADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Tablas de presupuesto por entregable

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y
LA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

ID Entregable correspondiente												
Personal				Instrumental y material inventariable			Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes			Gastos generales y suplementarios		
Identificación		Presupuesto		Identificación		Presupuesto	Identificación		Presupuesto	Identificación		Presupuesto
Nombre	Descripción trabajos relacionados con el proyecto	Horas imputadas a actividad	Gasto imputado a actividad	Denominación	Función dentro del proyecto	Gasto imputado a actividad	Denominación	Función dentro del proyecto	Gasto imputado a actividad	Denominación	Función dentro del proyecto	Gasto imputado a actividad
	Total personal	0,00	0,00		Total instrumental			0,00			Total investigación y conocimientos	



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y
LA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA

El insuficiente desarrollo de este punto supondrá no acreditar la calidad del plan de trabajo, ni la adecuada programación temporal del proyecto (en relación al apartado correspondiente del cuestionario electrónico). Las puntuaciones de estos subcriterios serán cero en este caso.

4.7 Descripción de los costes imputados

Finalmente, para cada elemento de coste imputado en las tablas de presupuesto, se desarrollará detalladamente la siguiente información en función de cada categoría:

Categoría de Personal:

Nombre	
Función en el proyecto	
Función en la actividad	

Categoría Instrumental y material inventariable:

Nombre	
Descripción detallada	
Función en el proyecto	
Fecha de adquisición	
Vida útil	
Coste total	
Coste imputado al proyecto	
Actividad(es) a la(s) que se asocia	

Categoría Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes:

Nombre	
Tipo de gasto	
Descripción detallada	
Función en el proyecto	
Coste total	
Coste imputado al proyecto	
Actividad(es) a la(s) que se asocia	

Categoría Gastos generales y suplementarios:

Nombre	
Tipo de gasto	



Descripción detallada	
Función en el proyecto	
Coste total	
Coste imputado al proyecto	
Actividad(es) a la(s) que se asocia	

5. Justificación detallada del origen de fondos del proyecto solicitado.

Se explicarán aquí las necesidades de financiación y la financiación ya solicitada o/y obtenida para el mismo proyecto (incluyendo la solicitada en esta convocatoria). Se indicará en cada caso, al menos, la siguiente información:

Tipo (préstamo, subvención, otro)	Organismo concedente	Año de concesión	Plazo amortización	Plazo de carencia	Avales	Costes financieros	Tipo de interés aplicado

Las cifras que se aporten deberán guardar coherencia con las consignadas en el cuestionario presentado junto a la solicitud.

6. Justificación del efecto incentivador para grandes empresas.

En el caso de grandes empresas, será obligatorio rellenar este apartado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de Bases

Deberá demostrar el efecto incentivador que tendría la obtención de la financiación sobre las actuaciones para las que la solicita, valorando uno o más de los criterios siguientes:

- Aumento sustancial del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- Aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

La valoración tendrá un componente cualitativo y otro cuantitativo. En la valoración cuantitativa se establecerá el escenario base o situación actual en el criterio correspondiente, el escenario o situación proyectada como consecuencia de la obtención de la financiación, y el escenario o situación (en el mismo plazo temporal), en la hipótesis de no obtención de la financiación.

FIRMADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
 COMERCIO Y TURISMO

Anexo II: Cuadro Resumen TRL (Technology Readiness Levels)

Nivel	Situación de la tecnología respecto a entorno real	Situación de la tecnología respecto a pruebas y validación	Situación de la tecnología respecto a esquema clásico I+D+i (detallado)	Situación de la tecnología respecto a esquema clásico I+D+i.
TRL 9	Sistema probado con éxito en entorno real.	Pruebas con éxito en entorno real.	Despliegue.	Innovación
TRL 8	Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.	Validación y certificación completa en un entorno real.	Producto o servicio comercializable. Certificaciones de pruebas específicas	
TRL 7	Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.	Validación de sistema en un entorno real.	Prototipo/Demostrador. Desarrollo tecnológico	
TRL 6	Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.	Validación de sistema o subsistema en un entorno relevante.		Desarrollo
TRL 5	Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.	Validación a nivel de componentes en un entorno relevante.		Investigación.
TRL 4	Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.	Validación a nivel de componentes en laboratorio.		
TRL 3	Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto característica	Prueba de concepto.		
TRL 2	Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.	Concepto o tecnología formulados.	Prueba de concepto. Investigación industrial	
TRL 1	Principios básicos observados y reportados.	Idea básica.		



Anexo III

Metodología para la puntuación del criterio C) Viabilidad económica y financiera.

Los datos que se emplearán para establecer la puntuación serán los del ejercicio 2018. Se seguirá la siguiente metodología:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Cociente entre EBITDA / Gastos Financieros	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual que 1,25	0,05
	Mayor que 1,25 y menor o igual que 1,5	0,10
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 2	0,15
	Mayor que 2 y menor o igual que 2,75	0,20
	Mayor que 2,75	0,25
c.2) Cociente entre Cash Flow ejercicio / Pasivo Corriente Comercial	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual que 0,75	0,05
	Mayor que 0,75 y menor o igual a 1	0,10
	Mayor que 1 y menor o igual que 2	0,15
	Mayor que 2 y menor o igual que 3	0,20
	Mayor que 3	0,25
c.3) Cociente entre Necesidades Operativas de Fondos (NOF) / Ingresos Totales Netos de activaciones	Mayor o igual que 1,75	0,05
	Menor que 1,75 y mayor o igual que 1,25	0,10
	Menor que 1,25 y mayor o igual que 0,75	0,15
	Menor que 0,75 y mayor o igual que 0,5	0,20
	Menor que 0,5	0,25
c.4) Cociente entre EBITDA / Importe Neto de la Cifra de Negocios (valor en %)	Menor o igual que 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 4%	0,05
	Mayor que 4% y menor o igual que 5%	0,10
	Mayor que 5% y menor o igual que 7,5%	0,15
	Mayor que 7,5% y menor o igual que 12%	0,20
	Mayor que 12%	0,25
c.5) Cociente entre deuda total / Fondos Propios	Mayor o igual a 6	0,05
	Menor que 6 y mayor o igual a 4	0,10
	Menor que 4 y mayor o igual que 3	0,15
	Menor que 3 y mayor o igual que 2	0,20
	Menor que 2	0,25
c.6) Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC) = Fondo de Maniobra	Mayor o igual que 0 y menor que 0,2 veces el Activo no Corriente operativo	0,25
	Mayor o igual que 0,2 y menor que 0,4 veces el Activo no Corriente operativo	0,20
	Mayor o igual que 0,4 y menor que 0,6 veces el Activo no Corriente operativo	0,15
	Mayor o igual que 0,6 y menor que 0,8 veces el Activo no Corriente operativo	0,10
	Mayor o igual que 0,8 veces el Activo no Corriente operativo	0,05
c.7) Cociente entre EBITDA / Pasivo Corriente Comercial	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual que 0,25	0,05
	Mayor que 0,25 y menor o igual que 0,75	0,10
	Mayor que 0,75 y menor o igual que 1	0,15
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,25	0,20
	Mayor que 1,25	0,25



Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.8) Cociente entre EBITDA / Deuda a corto plazo	Menor o igual que cero	0
	Mayor que 0 y menor o igual a 0,5	0,05
	Mayor que 0,5 y menor o igual a 1	0,10
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,5	0,15
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 1,75	0,20
c.9) Cociente entre Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor que 1,75	0,25
	Menor o igual que 1	0,05
	Mayor que 1 y menor o igual que 1,5	0,10
	Mayor que 1,5 y menor o igual que 2	0,15
	Mayor que 2 y menor o igual que 2,5	0,20
c.10) Cociente entre EBITDA / Ingresos totales netos de Activaciones	Mayor que 2,5	0,25
	Menor o igual que 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 3%	0,05
	Mayor que 3% y menor o igual que 4%	0,10
	Mayor que 4% y menor o igual que 6,5%	0,15
c.11) Cociente entre EBITDA / Fondos Propios (valor en %)	Mayor que 6,5% y menor o igual que 10%	0,20
	Mayor que 10%	0,25
	Menor o igual a 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual a 5%	0,05
	Mayor que 5% y menor o igual a 7,5%	0,10
c.12) Cociente entre EBITDA / Activos No Corrientes Operativos [Inmovilizado Material + Intangible] (ROA) (valor en %)	Mayor que 7,5% y menor o igual que 10%	0,15
	Mayor que 10% y menor o igual que 15%	0,20
	Mayor que 15%	0,25
	Menor o igual que 0%	0
	Mayor que 0% y menor o igual que 7,5%	0,05
TOTAL PUNTUACIÓN	Suma (c.1 a c.12)	

En el caso de que el Fondo de Maniobra (AC – PC) sea negativo, la puntuación del subcriterio c.6 será cero.

En caso de discrepancia entre los valores imputados en el cuestionario y/o memoria de la solicitud y los valores que pudieran acreditarse en el Registro Mercantil, se podrán modificar las valoraciones de oficio.

Cuando la empresa solicitante pertenezca a un grupo empresarial con el que consolide cuentas, deberá declararlo en el apartado correspondiente del cuestionario de solicitud, presentando en la solicitud las cuentas consolidadas correspondientes a 2018 depositadas en Registro Mercantil.

En este caso, podrá modificarse la puntuación del criterio c) tomando como datos de entrada los del grupo consolidado, siempre y cuando exista justificación para tal modificación en función de la estructura financiera del grupo. En particular, se tomarán como datos de entrada los del grupo consolidado para el cálculo de los ratios c.1. a c.9.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11627 Orden ICT/859/2019, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la industria manufacturera.

La Comisión Europea en su comunicación COM (2017) 479 «Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible. Estrategia renovada de política industrial», continuando con su línea argumental sobre la industria expresada en anteriores comunicaciones, reafirma el papel de la industria como motor esencial de la productividad y la innovación y como una de las piedras angulares de la prosperidad económica en Europa.

Y señala que, aunque la UE cuente con una base industrial fuerte, los Estados miembros, las instituciones de la UE y la propia industria han de hacer todo lo posible para mantener y reforzar el liderazgo industrial de Europa en la era de la globalización, marcada por los retos que plantea la sostenibilidad y la rapidez con que se producen los cambios tecnológicos

Destaca la Comisión Europea la importancia de contar con una industria sólida y de alto rendimiento para el futuro de la economía europea y la necesidad de incrementar el peso de la industria en el PIB de la UE hasta que se vuelva a situar en el 20% en 2020.

Se reconoce que se precisa realizar grandes esfuerzos para adaptarse a los desafíos y aprovechar las enormes oportunidades que brinda la nueva era industrial caracterizada por la aceleración del ritmo de las transformaciones económicas, sociales y medioambientales, así como los avances tecnológicos en ámbitos como la robótica, la internet de las cosas, la inteligencia artificial, los sistemas energéticos y la bioeconomía.

En su más reciente iniciativa se pretende identificar las cadenas de valor estratégicas industriales para Europa, de forma que puedan ser objeto de apoyo por los EE.MM. y por la Comisión Europea, para su desarrollo.

La capacidad de innovación es fundamental para atraer y mantener empleo de alta productividad y llevar adelante la transformación que se precisa en todos los sectores industriales para asegurar que puedan competir con éxito en la economía global.

A tal fin es preciso reforzar la capacidad de adaptación e innovación permanente de la industria, facilitando la inversión en nuevas tecnologías y asumiendo los cambios introducidos por el aumento de la digitalización y la transición a una economía hipocarbónica y más circular.

Es por tanto imprescindible para la industria invertir en la investigación el desarrollo y la innovación y, así, competir desde una mejor posición en el mercado. La mejora de la competitividad aparece como resultado de abordar con éxito las fases de investigación, desarrollo e innovación, que se debe ejecutar de manera permanente en las empresas y de completarla con un enfoque acertado sobre los procesos clave, planificando las inversiones y las actuaciones estratégicas a desarrollar de manera realista, estableciendo objetivos y herramientas para su seguimiento, midiendo los resultados y generando compromiso en las personas que constituyen la base de todo tejido industrial capaz de competir con éxito.

Se trata de aprovechar el impulso que promueve toda evolución disruptiva para avanzar en los cambios que necesitan nuestra industria y nuestro modelo productivo. Aunque el mercado y la oferta de productos sean cada vez más globales, la demanda de empleo en la industria será siempre local, centrada en las plantas productivas y por ello hay que crear las condiciones que permitan que las inversiones en tecnología y conocimiento se realicen localmente y ofrezcan oportunidades de empleo de calidad.

El nuevo escenario global ofrece todas las oportunidades derivadas del surgimiento de una nueva revolución industrial, no sólo basada en las TIC, la biotecnología y la nanociencia, sino también en la necesidad de apostar por nuevas tecnologías de fabricación capaces de competir con los enfoques tradicionales y de lanzar al mercado productos que permitan satisfacer las necesidades crecientes de los consumidores.

Se trata de contribuir al nuevo escenario para la industria nacional marcado por la consolidación de un tejido industrial capaz de crecer, innovador y competitivo.

En este marco socioeconómico, la política industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el apoyo financiero a las empresas industriales productivas se despliega sobre varios vectores. El primero, el más tradicional, consiste en el apoyo a la reindustrialización y a la competitividad industrial; el segundo, de reciente creación, fomenta la digitalización de procesos de las industrias manufactureras (Industria Conectada 4.0); y el tercero, que desarrolla esta orden, consiste en el impulso tecnológico a empresas y sectores industriales con gran efecto tractor sobre otras actividades auxiliares y complementarias así como a las cadenas de valor estratégicas identificadas por la iniciativa de la Comisión Europea.

Si bien la industria es el sector que lidera con mayor firmeza las actividades innovadoras en la economía española, encabezando la actividad privada en este ámbito, resulta fundamental el apoyo público a proyectos que promuevan la mejora de la competitividad a través de la I+D+i. Apoyando el necesario salto tecnológico que impone la descarbonización de la economía.

Estos apoyos, pueden ser concedidos en forma de préstamos, subvenciones y, en su caso, deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica. Los préstamos con varios años de carencia, revisten particular relevancia en el caso de los proyectos innovadores ya que darán sus resultados productivos a tiempo de atender las correspondientes amortizaciones.

Resulta por tanto necesario aprobar unas bases reguladoras para el conjunto de ayudas que sirvan para impulsar proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación en el sector industrial manufacturero.

Las bases de las ayudas reguladas en esta orden se dictan al amparo del artículo 149.1.15.^a de la Constitución.

La gestión de estas ayudas se realizará por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, dado que cuenta con competencias exclusivas del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al alcance material y funcional de la competencia que el artículo 149.1.15.^a de la Constitución reserva al Estado.

En todo caso, esta jurisprudencia señala que su ámbito es particularmente amplio, extendiéndose al organizativo, y al mero apoyo o estímulo, sin necesidad de circunscribirse al apoyo de las actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos o avances técnicos.

Dado que el ámbito de aplicación es todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, es conveniente la concentración de fondos que los financian, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe basarse en una previsión de demanda de apoyo financiero que es desconocida en general. De hecho, los posibles beneficiarios de esta orden presentan características tan heterogéneas en lo relativo a su estructura, a sus dimensiones, así como en lo relativo a la madurez de las tecnologías con las que operan, que resulta imposible anticipar un criterio claro de distribución de los fondos adscritos a la convocatoria entre las distintas Comunidades Autónomas. Así, estas circunstancias impiden la previa territorialización de los créditos entre las Comunidades Autónomas y exigen la intervención de la Administración General del Estado para garantizar una cierta igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

Asimismo, constituye un objetivo fundamental de esta norma, la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de apoyos públicos al fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica en el sector industrial. Para la efectiva

aplicación de dichos criterios es necesario garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a incentivar las citadas inversiones en cualquier punto del territorio nacional. Por todo ello, resulta imprescindible una acción centralizada como la que se establece en la presente orden ministerial.

Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por otro lado, debido a que los potenciales beneficiarios del apoyo financiero a la inversión industrial regulados en esta orden son personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica de los citados apoyos será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

El artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El ajuste de la norma propuesta al principio de necesidad viene dado por la importancia que tiene para un país el poseer un sector industrial potente, ya que las naciones que lo tienen son capaces de afrontar las crisis en mejores condiciones, con empleos más estables y mejores salarios.

El empleo de las empresas industriales es más estable que el de las empresas de otros sectores. La alta cualificación de los trabajadores del sector industrial, junto con el efecto inductor de empleo en otras actividades económicas, refuerza la importancia de la actividad del sector industrial como generador de empleo cualificado, estable y de calidad.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente, muchos de los cuales son de cálculo automático, de forma que se deje el menor peso de la evaluación al criterio del evaluador.

El principio de eficiencia se cumple al realizar convocatorias a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

Esta norma no supone una vulneración del principio de seguridad jurídica y para asegurarlo se dispone de todos los informes necesarios de los Servicios Jurídicos del Estado.

Esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para proyectos de

investigación industrial, desarrollo experimental y de proyectos de innovación en materia de organización y procesos.

Artículo 2. *Ámbito.*

El ámbito geográfico de las actividades objeto de ayuda será la totalidad del territorio nacional.

Artículo 3. *Tipos de proyectos.*

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental, los proyectos de innovación en materia de organización y procesos, según se definen a continuación:

a) Investigación industrial: La investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

b) Proyectos de desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados.

El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

c) Proyectos de innovación en materia de organización: La aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores.

No se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

d) Proyectos de innovación en materia de procesos: La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos).

No se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

2. Los proyectos de innovación en materia de procesos y organización realizados por grandes empresas únicamente serán objeto de ayuda si colaboran de manera efectiva con PYMES (definidas según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), en la actividad objeto de ayuda y si las PYMES con las que colaboran corren con un mínimo del 40% del total de los costes subvencionables. A todos los efectos, la responsable de la actuación frente a la Administración será únicamente la solicitante.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden las sociedades con personalidad jurídica propia en España legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que desarrollen una actividad industrial productiva, con independencia de su tamaño, y que no formen parte del sector público, según se define en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

Se entenderá que el solicitante desarrolla una actividad industrial productiva si el proyecto se refiere a actividades encuadradas en la Sección C-Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y ha desarrollado dichas actividades al menos durante un periodo de tres años contados hasta la fecha de fin de plazo de solicitud.

Adicionalmente, se incluirán también las actividades encuadradas en la sección 38.3x, siempre que dispongan en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización de gestión de residuos, y el proyecto a realizar se clasifique como perteneciente a las operaciones de valorización: R2, R3, R4, R5 (con exclusión de la limpieza de suelos), R6, R7, R8, R9, R11 y R12 (con exclusión del desmontaje, la clasificación, el secado, el acondicionamiento, el reenvasado, la combinación o la mezcla), según definiciones establecidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, o que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común, ni estar en crisis, entendiéndose la definición de empresa en crisis la que se establece en el Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Artículo 5. *Conceptos de gasto financiable.*

1. Tendrán la consideración de gastos financiables los que satisfagan lo establecido el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se encuadren en alguna de las categorías detalladas en los siguientes apartados.

a) Costes de personal. Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral, personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo económicamente dependiente, según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Los gastos de personal financiable deben estar limitados a la cuantía correspondiente al grupo profesional equivalente al del Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

b) Costes de instrumental y material inventariable. Solo se admitirán los gastos de amortización de ese instrumental o material inventariable, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, durante el periodo estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto presentado, y dentro de los límites marcados por la resolución de concesión.

El equipamiento físico deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o declaración de conformidad y número de serie.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia. Se imputarán a este concepto los gastos de colaboración externa exclusivamente derivados del proyecto, así como otros gastos ocasionados por la prestación de servicios TIC, consultoría para el diseño o rediseño de productos o servicios derivados del proyecto por parte de terceros, y la adquisición de patentes que contribuyan a la ejecución del proyecto. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

No se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.

d) Gastos generales suplementarios. Gastos destinados a la protección mediante propiedad industrial e intelectual de los activos intangibles obtenidos durante el desarrollo del proyecto: patentes, modelos de utilidad, diseño industrial, marcas u otras figuras; costes de material, suministros y productos similares que se deriven directamente de la actividad del proyecto.

Se podrán imputar a este concepto los gastos de material no inventariable utilizado en la realización del proyecto. Se excluye de este concepto el material de oficina y otros gastos generales o corrientes de la entidad.

2. Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente tanto en la memoria siguiendo el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, como en el cuestionario de solicitud. Asimismo, deberán imputarse a la partida correspondiente en el cuestionario de solicitud, según la definición establecida en el apartado 1 anterior.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

3. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable, las siguientes:

a) En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo

con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La adquisición de empresas no es financiable.

c) En ningún caso se consideran gastos financiables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) En ningún caso serán financiables los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero, gastos de promoción y difusión del proyecto.

g) Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá seguirse lo establecido en la citada Ley.

Artículo 6. *Plazo de realización de las actuaciones.*

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y hasta un plazo máximo de veinticuatro meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.

Artículo 7. *Efecto incentivador.*

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio, las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador si, antes del inicio de los trabajos del proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado la solicitud de ayuda.

Se entenderá por inicio de los trabajos, como se define en el artículo 2.23 del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio, o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Artículo 8. *Presupuesto mínimo de inversiones financiables.*

El presupuesto financiable mínimo se regulará en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. *Importe de la ayuda.*

El importe de la ayuda a conceder será como máximo del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable, con las limitaciones establecidas en el artículo 11 de esta orden.

Artículo 10. *Régimen de concesión y características de la ayuda.*

1. Las ayudas reguladas mediante esta orden podrán tener la forma de préstamos o de una combinación de préstamos y subvenciones. Las correspondientes convocatorias establecerán la forma específica de la ayuda.

2. Cuando estas ayudas tengan la forma de préstamos sus características serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en los artículos 9 y 11 de esta orden.

b) Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación: Se establecerá en las correspondientes convocatorias, siendo en cualquier caso igual o superior al tipo de interés Euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de la convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal, la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.

3. En el caso de que las ayudas se realicen a través de una combinación de préstamo y subvención, los préstamos tendrán las mismas características que en el apartado 2 de este artículo, pero su importe estará asimismo limitado por los límites de intensidad de ayuda total establecidos en los artículos 9 y 11 de esta orden teniendo en consideración a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda, la subvención que se otorga.

4. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Límites.*

1. La financiación pública total de la inversión, computada como suma de los recursos públicos concedidos por cualquier Administración y/o ente público, no podrá exceder del 80 por ciento sobre el total del presupuesto del proyecto de inversión que haya sido considerado financiable según el artículo 5 de esta orden.

2. El importe de la ayuda a conceder no podrá superar en cinco veces los fondos propios del solicitante. Dichos fondos propios se calcularán según la definición del artículo 20.6 de la presente Orden. Asimismo, el importe máximo del préstamo a conceder estará condicionado al riesgo vivo que acumule una empresa con la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, DGIPYME), y no podrá superar en 5 veces los últimos fondos propios.

3. Se aplican los siguientes límites máximos a la cuantía de las ayudas concedidas:

a) Para los proyectos predominantemente de investigación industrial, 20.000.000 euros por empresa y proyecto.

b) Para los proyectos predominantemente de desarrollo experimental, 15.000.000 euros por empresa y proyecto.

c) Para los proyectos de innovación en materia de organización y procesos, 7.500.000 euros por empresa y proyecto.

4. El importe de la ayuda correspondiente a los préstamos concedidos deberá expresarse en términos de su equivalente en subvención bruta. El tipo de interés que debe emplearse a efectos tanto del cálculo del coeficiente de actualización como del cálculo del importe de las ayudas en sí mismo, debe ser respectivamente, el tipo de actualización y el tipo de referencia aplicables en el momento de la concesión, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización. La metodología de cálculo a seguir para la obtención del importe de la ayuda, en la que entran como factores los tipos de interés anteriores, será la indicada en la Comunicación de la Comisión y de conformidad con el Anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

La intensidad de la ayuda es la parte de los costes financiados cubierta por el importe de la ayuda expresada en forma de porcentaje.

Según los tipos de proyectos, las intensidades brutas máximas serán las siguientes:

Tipos de proyectos	Intensidades brutas máximas de ayudas en forma de subvención a los beneficiarios		
	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
Proyectos de investigación industrial.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 60% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 70% del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de desarrollo experimental.	Hasta el 25% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 35% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 45% del coste subvencionable del proyecto.
Proyectos de innovación en materia de organización y procesos.	Hasta el 15% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.	Hasta el 50% del coste subvencionable del proyecto.

La intensidad de la ayuda para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales, hasta un máximo de 80% si se cumplen algunas de las condiciones definidas en el artículo 25.6.b del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

Artículo 12. *Compatibilidad con otras ayudas.*

La percepción de las ayudas para la realización de actuaciones en el marco de esta orden será compatible con la de cualquier otra financiación pública otorgada sobre los mismos costes financiados, ya sea en forma de subvención y/o préstamo, siempre y cuando se respete el límite fijado en el anterior artículo 11 de esta orden.

Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente será compatible si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio.

Artículo 13. *Régimen de garantías.*

1. Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en las modalidades y con las características y requisitos que se determinen en las convocatorias de los establecidos en el Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero, y por el importe que establece el apartado 2 de este artículo.

Se exigirá la presentación del resguardo de constitución de garantía tras la notificación de la propuesta de resolución provisional y antes de la resolución de concesión de la ayuda, estableciéndose un plazo de quince días para presentarla desde la notificación de su requerimiento. La falta de constitución y acreditación ante el órgano

competente de las garantías tendrá como efecto la consideración del solicitante como desistido de la solicitud.

2. El importe de las garantías, será del 20% del préstamo propuesto. En el caso de que la ayuda tenga la forma de préstamo y subvención se exigirá una garantía adicional sobre el 100% de la subvención propuesta.

3. Las garantías que se constituyan para el préstamo sólo cubrirán el principal del préstamo y se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos del principal, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

4. Cada tramo de garantías se incautará desde el momento del primer impago del principal del préstamo y se irán incautando según impagos hasta que se agote la garantía constituida de ese tramo.

5. En ningún caso podrá producirse la subrogación de una entidad de crédito en la obligación de devolución del préstamo por parte del beneficiario.

6. El plazo de amortización del préstamo, incluyendo el plazo de carencia, y el método de cálculo de las cuotas, no podrán ser objeto de modificación. En particular, no podrán autorizarse modificaciones del cuadro de amortización del préstamo que supongan retrasos en las devoluciones. Y todo ello sin perjuicio de la eventual eficacia novatoria propia de los Convenios concursales judicialmente aprobados, de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Asimismo, se exceptúan del párrafo anterior los pagos a cuenta o devoluciones anticipadas del préstamo. Aquellos beneficiarios que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada del préstamo deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante presentación de solicitud a través del registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

7. Las garantías constituidas para cubrir el 100% de la subvención se liberarán tras la certificación acreditativa de ejecución de la actividad objeto de ayuda según establece el apartado 4 del artículo 26 de esta orden.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión

Artículo 14. *Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento.*

1. Será competente para convocar las ayudas reguladas en esta orden y resolver los procedimientos de concesión de los mismos, el titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

2. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y dentro de ella la Subdirección General de Gestión y Ejecución de Programas será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas.

Artículo 15. *Convocatorias e inicio del procedimiento.*

1. Las ayudas reguladas en esta orden se articularán a través de las convocatorias que se determinen en cada ejercicio presupuestario.

2. El procedimiento para la concesión de dichas ayudas se iniciará de oficio, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria cuyo texto completo deberá publicarse en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las convocatorias establecerán el ámbito sectorial de aplicación y especificarán las áreas temáticas de los proyectos o de las cadenas de valor estratégicas industriales.

Artículo 16. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a este apoyo financiero, serán presentadas en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica del Ministerio, donde podrá consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico. En la sede del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

3. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica del Ministerio, y surtirán todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el declarante.

7. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte del Ministerio, de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

8. En la correspondiente convocatoria se determinarán el portal, registro y sede electrónica a que se hacen referencia en esta orden.

Artículo 17. *Representación.*

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de apoyo financiero, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de ayudas deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será el que establezcan las convocatorias que se deriven de esta orden de bases, no siendo éste superior a sesenta días hábiles, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 19. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de apoyo financiero se dirigirán a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, órgano competente para instruir el procedimiento, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

2. La solicitud de ayudas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica.

b) Memoria descriptiva de la inversión, según la estructura y contenido establecido en la convocatoria, y firmada electrónicamente. Esta Memoria podrá integrarse en el cuestionario electrónico definido en el apartado a) anterior, siempre que lo prevea la correspondiente convocatoria.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

d) CIRBE de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Las siguientes declaraciones responsables de:

1.º No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2.º Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3.º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

4.º Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

5.º Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante o, en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

6.º Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.

7.º En el caso de grandes empresas que realicen un proyecto de innovación en materia de organización o procesos, declaración de que el proyecto se realiza en colaboración de manera efectiva con PYME en la actividad objeto de ayuda y que las PYME con las que colaboran corren con un mínimo del 40% del total de los costes subvencionables.

g) Cuentas anuales del ejercicio que se indique en la convocatoria registradas en el Registro Mercantil, y si está obligado a ello, los pertinentes informes de auditoría.

h) Para proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental será necesario aportar un informe de calificación de las actividades del proyecto emitido por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). El informe determinará la naturaleza tecnológica de las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en esta Orden de bases.

3. Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación en el registro electrónico del Ministerio, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud, según lo dispuesto en el artículo 16.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse, asimismo, una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a advenir el cumplimiento de dicho requisito.

5. El solicitante deberá declarar, en el cuestionario de solicitud, cualquier tipo de fondos públicos que haya obtenido o solicitado para financiar las actividades para las que solicita ayuda. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Asimismo, en el citado cuestionario de solicitud, el solicitante aportará información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de

cualquier Administración y/o ente público, así como una breve descripción del objeto financiado.

6. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

Artículo 20. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La evaluación se realizará basándose en los criterios que se especifican en este artículo. La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 10 puntos. En los casos en los que se establezcan umbrales de puntuación, será necesario alcanzarlos para poder optar a financiación. En ningún caso se podrá conceder financiación a aquellas inversiones cuya puntuación, en los correspondientes criterios, no alcance los referidos umbrales.

3. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.

4. Serán de aplicación los criterios del anexo I, con la ponderación que se indica sobre la puntuación total.

5. En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración:

a) Calidad de la entidad y del equipo de trabajo: Experiencia previa de las entidades participantes en el ámbito de aplicación del proyecto con objeto de determinar que disponen de la capacitación necesaria para la ejecución exitosa de las actividades.

b) Calidad del plan de trabajo: Adecuación del plan de trabajo para la consecución de los objetivos de la propuesta y el seguimiento de su avance. Se valorará la adecuada descripción e interrelación de paquetes de trabajo, actividades, así como la definición de requisitos y entregables asociados a los anteriores. Asimismo, se considerará la adecuación del presupuesto a la estructura de proyecto anterior.

c) Adecuada programación temporal del proyecto: Adecuación de la programación temporal propuesta a los paquetes de trabajo y actividades, así como el presupuesto consignado en cada fase o hito.

d) Grado de innovación tecnológica: Se valorará el nivel de madurez de la tecnología objeto del proyecto presentado.

6. A los efectos de estos criterios de valoración se entenderán los siguientes conceptos como se especifican a continuación:

a) Deuda total: es la suma del pasivo corriente, pasivo no corriente y la ayuda solicitada en el marco de esta orden.

b) Fondos propios: suma de capital más prima de emisión, más reservas, más acciones y participaciones en patrimonio propias más resultados de ejercicios anteriores más otras aportaciones de socios más resultado del ejercicio, más dividendo a cuenta más otros instrumentos de patrimonio neto. No se tendrán en cuenta elementos no dinerarios cuando no exista su correspondiente tasación.

c) Pasivo corriente comercial: es la suma de acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

d) Resultado bruto de explotación (EBITDA): es el resultado antes de impuestos, intereses, depreciaciones y amortizaciones.

e) Ingresos totales netos de activaciones: los ingresos del ejercicio procedentes de la explotación de la empresa menos los trabajos realizados para el activo por la empresa.

f) Cash flow del ejercicio: se calcula como la suma del resultado del ejercicio después del pago de intereses e impuestos, las provisiones, amortizaciones y deterioros dotados en el mismo ejercicio económico y la resta de los trabajos realizados para el activo por la empresa y las variaciones de productos terminados.

g) Necesidades operativas de fondos: se definen como el resultado de sumar las cuentas de existencias, deudores comerciales, y otras cuentas a cobrar, periodificaciones a corto plazo y efectivo y otros activos líquidos equivalentes, y restarle el pasivo corriente comercial.

h) Gastos financieros: gastos financieros más deterioro por enajenaciones de instrumentos financieros y otros gastos de carácter financiero.

i) Activos no corrientes operativos: suma de inmovilizado material e inmovilizado intangible

j) Deudas a corto plazo: las contraídas con terceros por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento no superior a un año

7. Serán criterios excluyentes para ser objeto de ayuda, los que se indican a continuación:

1) Proyectos cuyas características no cumplan con cualquiera de los requisitos siguientes:

a) Las prioridades temáticas que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

b) Los tipos de proyectos susceptibles de ayuda establecidos en el artículo 3 de esta orden.

c) La consideración de beneficiarios según lo establecido en el artículo 4 de esta orden.

2) Que las posibles ayudas no tengan efecto incentivador, tal y como se especifica en el artículo 7 de la presente Orden, que deberá ser justificado en la forma que establezcan las correspondientes convocatorias

Artículo 21. *Comisión de evaluación.*

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de evaluación, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La Comisión de evaluación estará presidida por el Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, órgano instructor del procedimiento.

3. Serán Vocales, el titular de la Subdirección General de Políticas Sectoriales Industriales, el de la Subdirección General de Gestión y Ejecución de Programas, el de la Subdirección General de Áreas y Programas Industriales y el de la Subdirección de Digitalización de la Industria y Entornos Colaborativos, así como un representante con nivel al menos de Vocal asesor, por cada uno de los siguientes órganos: Gabinete de la Subsecretaría del Departamento, Gabinete de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI). Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El nombramiento de los miembros del Comité de evaluación se realizará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas no sea posible.

4. El régimen jurídico de la citada Comisión será el establecido en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión podrá contar con la necesaria asistencia técnica para emitir el informe a que se refiere el apartado 1.

Artículo 22. *Instrucción del procedimiento y resolución.*

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta propuesta se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de diez días, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 19.2.e) de esta orden.

b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la citada Ley.

Los párrafos b), c) y d) anteriores podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que el solicitante renuncia a la financiación.

4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita financiación.

5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de 15 días, que

será motivada y pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la financiación y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, a efectos de lo previsto en el artículo 63.3) del Real Decreto 887/2006.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de financiación se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la respectiva convocatoria. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

8. La financiación concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. A la vista del informe que se indica en el artículo 19.2.h) y del resultado de la propia evaluación, la resolución de concesión informará de manera expresa sobre la naturaleza fiscal de las actividades del proyecto como investigación y desarrollo o innovación tecnológica para su posible utilización por el beneficiario ante la Administración tributaria.

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

2. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo

con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la adjudicación del préstamo.

c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

3. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

a) Prórrogas del plazo de justificación de los proyectos que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo equivalente.

c) Reducciones del presupuesto financiable de la actuación en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 28.3 para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

d) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con el Ministerio.

4. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente dentro de las siguientes categorías no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

a) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad técnica y legal de acometerlas.

b) En el caso de los gastos de personal, podrán sustituirse personas por otras con igual categoría profesional y funciones dentro de la empresa.

5. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la guía de procedimiento que se encontrará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

6. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión resultara un exceso de capital percibido en la concesión inicial, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

Artículo 24. *Recursos.*

Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de notificación, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

La interposición de recursos de reposición podrá realizarse ante el registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 25. *Pago.*

1. El pago se realizara de forma anticipada a la realización de la actividad, una vez dictada la Resolución de concesión y quedará condicionada a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en esta

orden, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, entre ellos: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.4. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la financiación.

3. Una vez el órgano gestor haya podido comprobar los requisitos mencionados, se notificará al beneficiario que dispone de un plazo de quince días para presentar las garantías a la que se refiere el artículo 13 de esta orden.

Artículo 26. *Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.*

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de esta orden en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación, según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación se realizará según la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

La presentación electrónica de la documentación justificativa, se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, en el plazo indicado anteriormente, como a las posibles subsanaciones que sean solicitadas a los beneficiarios por el órgano gestor.

La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

3. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la financiación y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

4. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 27. *Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la financiación o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver los percibidos más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

En concreto se considerará incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, y generará el correspondiente reintegro:

a) La no satisfacción de dos cuotas consecutivas de amortización del principal o de los intereses debidos en dos periodos consecutivos supondrá el vencimiento anticipado del préstamo.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el centro gestor desde el momento del pago de la financiación hasta que se produzca el cierre administrativo del expediente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Las descapitalizaciones o disminuciones de aportaciones de socios de la empresa beneficiaria, durante los ejercicios correspondientes al año del pago del préstamo y los dos siguientes, que hagan que el préstamo concedido incumpla los límites establecidos en el artículo 11 de esta orden, exigiéndose el reintegro del exceso de préstamo concedido para cumplir con los citados límites de financiación.

2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento sancionador y su notificación será de seis meses contados de la fecha en que se firme el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la financiación afectado.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quien es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

4. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas establecidas en el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la modificación de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada mediante la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo, por la que se modifican diversas instrucciones de contabilidad en el ámbito de la Administración General del Estado.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 28. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización de los gastos financiables, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la financiación, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la financiación, de la realización del proyecto financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

5. Adicionalmente, en el caso de proyectos de innovación realizados por grandes empresas, se considerará que existe incumplimiento total si, tomando como base el importe de inversión financiable validada, el porcentaje del coste de colaboración con empresas consideradas como PYMES es inferior al 30%.

Artículo 29. *Publicidad.*

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas a partir de las convocatorias que se deriven de esta orden deberán incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma Ley.

Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público en el funcionamiento de la Comisión de Evaluación.*

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto de personal.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

1. En todo lo no previsto en esta orden o en las respectivas convocatorias será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 11/2007, de 22 de junio, aprobado por Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los préstamos financieros que se otorguen al amparo de esta orden se registrarán por su normativa específica, y, en su defecto, por las prescripciones de la citada Ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones.

3. Las ayudas concedidas a proyectos incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 1 de agosto de 2019.–La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.

ANEXO I

Criterios de evaluación de las solicitudes

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
A) Adecuación a las prioridades temáticas, a los tipos de proyectos susceptibles de ayuda y los beneficiarios establecidos en la orden*.	Criterio excluyente	
B) Efecto incentivador de la ayuda*.	Criterio excluyente	
C) Viabilidad económica y financiera.	3	1,5
c.1) Cociente entre EBITDA / Gastos financieros.	0,25	
c.2) Cociente entre Cash Flow ejercicio / Pasivo corriente comercial.	0,25	

Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
c.3) Cociente entre Necesidades operativas de fondos / Ingresos totales netos de actividades.	0,25	
c.4) Cociente entre EBITDA / Importe neto de la cifra de negocios.	0,25	
c.5) Cociente entre deuda total / Fondos propios.	0,25	
c.6) Activo corriente - Pasivo corriente.	0,25	
c.7) Cociente entre EBITDA / Pasivo corriente comercial.	0,25	
c.8) Cociente entre EBITDA / Deuda a corto plazo.	0,25	
c.9) Cociente entre Activo corriente / Pasivo corriente.	0,25	
c.10) Cociente entre EBITDA / Ingresos totales netos de actividades.	0,25	
c.11) Cociente entre EBITDA / Fondos propios.	0,25	
c.12) Cociente entre EBITDA / Activos no corrientes operativos.	0,25	
D) Viabilidad técnica de la propuesta.	4	2
d.1) Calidad de la entidad y del equipo de trabajo.	1	
d.2) Calidad del plan de trabajo.	2	
d.3) Adecuada programación temporal del proyecto.	1	
E) Impacto socioeconómico y proyección tecnológica*.	3	
e.1) Generación de nuevos puestos de trabajo asociados al proyecto presentado.	0,5	
e.2) Incorporación de los resultados tecnológicos del proyecto a la cadena de valor de empresas clientes y proveedores.	1	
e.3) Grado de innovación tecnológica.	1	
e.4) Incorporación de tecnologías innovadoras relacionadas con la introducción de criterios de economía circular y aprovechamiento de recursos.	0,5	
Total.	10	